



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 22 de julio de 1963. — Número 87

Página 669

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de "Adjunto de Servicios Especiales" de esta Diputación

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 17 del actual, acordó declarar admitidos al expresado concurso a los siguientes aspirantes:

Don Francisco Pascual Pacheco; y Don Enrique Roseñada Soto.

Lo que se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Santander, 19 de julio de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó varios suplementos y una habilitación de créditos en el vigente presupuesto ordinario, por importe de 424.000 pesetas (cuatrocientas veinticuatro mil pesetas), que será cubierto con el superávit inicial con que fue aprobado dicho presupuesto.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Santander, 19 de julio de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excm. Diputación, en sesión plenaria celebrada el día 17 de los corrientes, acordó la fusión de los dos presupuestos extraordinarios aprobados por resoluciones del ilustrísimo se-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial de Santander

Relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de "adjunto de Servicios Especiales"	669
Anuncio de varios suplementos de crédito y una habilitación de créditos en el vigente presupuesto ordinario	669
Anunciando la fusión de los dos presupuestos extraordinarios aprobados por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda...	669

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas	669
Comisión Provincial de Servicios Técnicos	669
Dirección General de Correos y Telecomunicación	670
Delegación Provincial de Trabajo	670

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	678
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Santoña, Ribamontán al Monte, Cieza y Castro Urdiales	679
---	-----

ñor delegado de Hacienda, de fechas 20 de febrero y 1.º de julio del año actual.

Lo que se hace público, a efectos de las reclamaciones que durante el plazo de quince días pueden ser presentadas.

Santander, 19 de julio de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.-Expropiación

Hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terre-

nos que, en el término municipal de Astillero, han sido ocupados con motivo de las obras de "carretera de enlace de la de Heras al Embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador por Nueva Montaña, trozo único", se ha señalado el día 30 de julio actual, a las once de su mañana, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación, siendo requisito indispensable el que los interesados vayan provistos del carnet de identidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 12 de julio de 1963.—El ingeniero jefe (ilegible).

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza por don Gregorio Gutiérrez Macho, contratista de las obras comprendidas en la construcción del camino de Pesquera a la carretera de Palencia a Santander, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 19 de julio de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 91 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza por don Gregorio Gutiérrez Macho, contratista de las obras comprendidas en la construcción del camino vecinal de Mazandrero a la carretera de Reinosa a Potes, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclama-

ciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 19 de julio de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 91 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza por don Gregorio Gutiérrez Macho, contratista de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de aguas a Liérganes, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 19 de julio de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que iniciado el expediente para la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander, por don José Antonio Eguren Alvarez, para garantía de las obras de adaptación del edificio de Comunicaciones de Suances (playa), cuantas personas u organismos tengan que formular alguna reclamación contra dicho contratista por deudas de jornales, salarios, cuotas de seguridad social o impuestos estatales, pueden dirigirse a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sección de Construcciones, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, ya que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la devolución de la fianza expresada, de conformidad con cuanto establece el Decreto de 24 de mayo de 1962.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El director general (ilegible). 251

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones legales de "Cementos Alfa, S. A.", de Mataporquera y de los productores empleados en la misma, y,

Resultando: Que el Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe en que se hacía constar que su implantación no implicaba aumento de los precios de los artículos que fabrica la empresa.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961 emitió su informe en el sentido de que no existe inconveniente para su aplicación por no contener precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de Seguridad Social.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que el Convenio por razón de su contenido y forma, se adaptó a lo que dicen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los correlativos de su Reglamento, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de repetida Ley y Reglamento, respectivamente.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cementos Alfa, S. A.", de Mataporquera.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 14 de junio de 1963.—El delegado de trabajo, Benigno Penás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de "Cementos Alfa, S. A."

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria para los cen-

tros de trabajo de la empresa "Cementos Alfa, S. A.", que radican en Mataporquera, Nueva Montaña y oficina central de Reinosa.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de los citados centros de trabajo, encuadrados en los grupos técnicos, administrativos, obreros y subalternos, que se hallen en servicio en la actualidad o puedan ingresar en la empresa durante la vigencia del mismo.

Por excepción, no se encuentran incluidos:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Las personas a quienes se haya encomendado algún trabajo sin continuidad en el mismo, ni sujeción a jornada, y que no figure en la plantilla de la empresa.

Artículo 3.º Ambito temporal.—Las normas que se derivan del presente Convenio tendrán una duración a todos los efectos de dos años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo 4.º Rescisión y revisión.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación cuando menos, a su término o prórroga en curso.

Si se tratase de rescisión, al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación anterior al primero de enero del año mil novecientos sesenta y tres, salvo que en el interín se hubiera creado una nueva situación por la legislación general.

En caso de revisión se mantendrán las condiciones del presente Convenio hasta que se produzca el nuevo acuerdo.

Artículo 5.º Compensación y absorción de mejoras.—Las condiciones pactadas, al formar un todo indivisible, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o concedida libremente por la empresa —por mejoras voluntarias de sueldo, primas, plusas, gratificaciones o cualquier otro concepto equivalente o similar—, por disposición legal, jurisprudencia contenciosa o administrativa, o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza

del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente repercutirán si globalmente consideradas y sumadas a las que rijan con carácter general en el momento de su promulgación superan el nivel total de éste.

A título estrictamente personal, serán respetadas las condiciones económicas individuales anteriores que superen las ventajas pactadas en el Convenio.

Artículo 6.º Interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial", se nombrará una Comisión de Vigilancia, formada por un presidente y cuatro vocales, dos por la parte empresarial y otros dos por la obrera.

Será presidente de la misma don David Alonso Izquierdo, quien a su vez elegirá de entre los vocales al secretario.

La Comisión nombrará entre sus miembros un vicepresidente, elegido por mayoría, que sustituirá al presidente en casos de ausencia o imposibilidad.

Se reunirán, por lo menos, cada quince días durante los seis primeros meses de su constitución, o antes si a juicio del presidente o de dos vocales lo hiciera necesario la importancia o urgencia de los asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, siendo decisivo, en caso de empate, el del presidente.

Para que la reunión pueda celebrarse, será necesaria la presencia de cuatro de sus miembros.

La designación de los vocales se hará por votación entre los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, debiendo recaer la designación en personas que hayan formado parte de la misma.

Esta misma Comisión designará al nuevo presidente en caso de cese del actual.

CAPITULO II

Clasificación de los puestos de trabajo

Artículo 7.º Con objeto de simplificar la diversidad y complejidad de las clasificaciones profesionales de nuestra Reglamentación, se hace una nueva división de categorías profesionales, agrupando bajo un mismo epígrafe aquellos puestos de trabajo

en los que se requiere por parte del operario una formación intelectual y profesional similar.

Clasificación profesional.—El personal de "Cementos Alfa, S. A.", quedará clasificado en los siguientes grupos:

- a) Personal técnico.
- b) Personal administrativo.
- c) Personal obrero.
- d) Personal subalterno.

A) Personal técnico.—Dentro de esta categoría quedará clasificado en los siguientes grupos:

1. Ingenieros y licenciados.
2. Peritos titulados y técnicos no titulados.
3. Contra maestros, maestros y encargados.
4. Auxiliares de servicios técnicos.

B) Personal administrativo.—Dentro de esta categoría quedan comprendidas las siguientes:

1. Jefes administrativos.
2. Oficiales de primera.
3. Oficiales de segunda.
4. Auxiliares.

C) Personal obrero.—Dentro de esta categoría quedan comprendidas las siguientes:

1. Capataces.
2. Oficiales de primera.
3. Oficiales de segunda.
4. Oficiales de tercera.
5. Especialistas de primera.
6. Especialistas de segunda.
7. Peones.
8. Pinches.
9. Aprendices.

D) Personal subalterno.—Este Grupo está formado por aquellos trabajadores dedicados a las siguientes funciones:

1. Vigilantes.
2. Porteros.
3. Guardas jurados.
4. Ordenanzas.
5. Almaceneros.
6. Bascueros.
7. Jardineros.
8. Dependientes de economato.
9. Camareras y cocineras.

Artículo 8.º Definiciones:

A) Personal técnico.—Pertenecen a este Grupo aquellas personas que desempeñan funciones de evidente carácter técnico:

1. Ingenieros y licenciados.—Son aquellos que, estando en posesión de un título universitario o de enseñanza superior, se encuentran unidos a la empresa en virtud de vínculo laboral concertado expresamente en razón al título poseído.

2. Peritos, titulados y técnicos no titulados.—Es el personal que estando en posesión de un título de peritaje o equivalente, expedido por una escuela técnica de grado medio, realiza trabajos de carácter técnico para los que expresamente fue concertado.

También se encuentran dentro de esta categoría aquellas personas que, sin posesión de título profesional alguno, han acreditado, a juicio de la dirección de la empresa, suficiente experiencia y capacidad para el desempeño de funciones similares.

3. Contra maestros, maestros y encargados.—Son los que, con conocimientos generales del trabajo de la empresa, tienen la responsabilidad de orientar y dar unidad a las tareas que se les encomienda, pudiendo asumir la jefatura inmediata de una Sección, correspondiéndoles la enseñanza a todos sus subordinados de los cometidos propios de la función de cada uno.

4. Auxiliares de servicios técnicos.—Son aquellos operarios que, en uno u otro departamento de la empresa, realizan sin iniciativa propia trabajos de cierta responsabilidad, bajo las órdenes inmediatas de sus superiores técnicos.

B) Personal administrativo:

1. Jefes administrativos.—Son los que, provistos o no de poderes limitados, están encargados de orientar, sugerir y dar unidad a las Secciones que tengan a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan.

2. Oficiales de primera.—Son los que, con un servicio determinado, ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes.

Se consideran incluidos en esta categoría los taquimecanógrafos que toman al dictado un mínimo de cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis minutos o menos.

3. Oficiales de segunda.—Son los empleados que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, efectúan trabajos auxiliares de contabilidad o de tipo administrativo, bajo dependencia de un jefe u oficial de primera.

4. Auxiliares.—Son aquellos que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas, y en general a los puramente mecánicos inherentes al trabajo de aquéllas.

C) Personal obrero:

A este Grupo pertenecen los trabajadores obreros que ejecutan labores

de orden mecánico, material o manual y se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

1. Capataces.—Son los que, bajo las órdenes inmediatas de su jefe, o bien directamente de la dirección de la fábrica, trabajan en su Sección, vigilando la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando, al mismo tiempo, de los detalles y buena ejecución del trabajo, aplicando siempre las órdenes recibidas de sus superiores.

2. Oficiales de primera.—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad, de acuerdo con la definición dada para su calificación, que exige una habilidad especial y conocimiento profesional que no puede ser adquirido más que por una larga práctica en el oficio, o por un aprendizaje metódico sancionado por un certificado de aptitud profesional.

Realizarán las funciones propias de su cometido con habilidad consumada, espíritu de iniciativa y completa responsabilidad, ejecutando cualquier tipo de labor que se les encomiende.

3. Oficiales de segunda.—Se consideran incluidos en esta categoría a los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los corrientes con suficiente corrección y eficacia, considerando que son capaces de ejecutarlos con una perfección del 75 por 100 respecto a los oficiales de primera.

4. Oficiales de tercera.—Son los que realizan trabajos cualificados de una especialidad que exige una habilidad profesional particular, que no puede ser adquirida más que por la práctica o aprendizaje, pero sin llegar a tener los conocimientos exigidos para un oficial de segunda categoría. Realizarán sus funciones con entera responsabilidad, pero calculando que no podrán ejecutarlos más que con una aptitud del 50 por 100 respecto a los oficiales de primera.

5. Especialistas de primera.—Se considerarán dentro de esta categoría los siguientes:

Los horneros de horno rotatorio.

Los molineros.

Los conductores de la pala excavadora; y

Los maquinistas de locomotoras.

6. Especialistas de segunda.—Se considerarán incluidos dentro de esta categoría el resto de los especialistas.

7. Peones.—Son los operarios mayores de 18 años que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico. Pueden prestar sus servi-

cios indistintamente en cualquier lugar o servicio de la fábrica.

8. Pinches.—Son los operarios menores de 18 años que ejecutan labores de características análogas a las señaladas para los peones ordinarios y para los especialistas de segunda, con limitación de que sean compatibles con su edad y con capacitación para las diversas peculiaridades de la industria. Al cumplir la edad de 18 años, pasarán a la categoría de peones o especialistas.

9. Aprendices.—Son los trabajadores ligados a la empresa por un contrato especial de aprendizaje, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza los trabajos de los aprendices, se obliga a enseñarles el oficio prácticamente.

CAPITULO III

Régimen de trabajo

Artículo 9.º Para la medición y control del trabajo desarrollado por el personal de esta empresa, se adopta el sistema Gombert, del cual se dan a continuación algunas definiciones y principios fundamentales:

Velocidad normal.—Es la que desarrolla un operario medio entrenado y conocedor de su oficio, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, sin un estímulo especial en la producción.

Se pueden tomar como referencia de velocidad normal la de un andarín medio, normalmente constituido, que con paso de 0,75 m., recorre 10 metros en 20 diezmilésimas de hora (7,2 segundos) sobre un terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Velocidad óptima.—Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, bien entrenado y conocedor de su oficio, sin detrimento de su vida profesional, trabajando a ocho horas diarias.

La velocidad óptima es del orden del cuarenta por ciento superior a lo normal.

Actividad o rendimiento normal.—Es la que obtiene un operario a lo largo de un período, cuando trabaja a velocidad normal, incluido el tiempo de recuperación que corresponde al esfuerzo realizado.

Actividad óptima.—Es la que obtiene un operario a lo largo de un período cuando trabaja a una velocidad óptima, incluido el tiempo de recuperación que corresponde al esfuerzo realizado.

Cantidad de trabajo normal.—Es la que efectúa un operario medio a actividad normal. Su unidad será la hora

tipo Hb., que es la cantidad de trabajo que puede desarrollar un operario a velocidad normal, tiempo de recuperación incluido.

Tiempo máquina.—Es el mínimo tiempo necesario para que una máquina realice una operación, clase de trabajo, etc., en condiciones técnicas normales.

Trabajo libre.—Es el trabajo en el que el operario no viene limitado en su actividad por ninguna circunstancia externa a él. (Máquina, equipo, etc.).

Trabajo limitado.—Es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la velocidad óptima durante todo el tiempo de trabajo.

La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operario. A efectos de remuneración, los tiempos de espera del trabajador serán abonados como si trabajase a rendimiento normal.

El rendimiento normal es el exigible y la empresa, según las normas anteriores lo determinará tan pronto como terminen los estudios necesarios para ello.

La remuneración del rendimiento normal queda determinado por el salario del puesto de trabajo.

Para establecer los incentivos deberá partirse del rendimiento normal.

Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración.

En el trabajo limitado, la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el tiempo máquina, incrementada a la cantidad de trabajo a máquina parada, realizado a actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas o equipos.

Las cantidades de trabajo determinadas para cada labor tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervinieran.

Las cantidades de trabajo establecidas podrán ser modificadas cuando se cambie el método operario o exista un error manifiesto de cálculo o transcripción.

La empresa podrá revisar su sistema de incentivo cuando las percepciones excedan de las correspondientes a un rendimiento de 1,40, que es el óptimo fijado por el sistema Gombert.

Organización del trabajo

Artículo 10. La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, ciclos, sectores y negociados así como la clasificación de servicios

que se estimen convenientes, son facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Asimismo, son facultades de la empresa:

1. La exigencia de los rendimientos normales definidos en el presente Convenio.

2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador a rendimiento normal.

3. La fijación de los índices de desperdicio y de calidad admisible, y el establecimiento de sanciones para el caso de culpables de incumplimientos. Ambos extremos se determinarán del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

4. Poder exigir la vigilancia, limpieza y conservación de las máquinas o servicios encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5. La movilidad y restricción del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará el nivel profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

El personal capacitado, a juicio de la empresa, para desempeñar varios puestos de trabajo de categoría igual o superior a la de especialista de primera, tendrá un salario profesional igual al del puesto de trabajo de mayor retribución de aquellos que pueda desempeñar.

Los especialistas de segunda, procedentes de la antigua categoría de especialistas de servicios auxiliares, no podrán ser trasladados sin consentimiento propio a puestos de trabajo que no estuvieran ocupados anteriormente por personal de aquella categoría extinguida.

6. Aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si sólo se aplicare a una o varias secciones o puestos de trabajo, gozarán también del sistema de incentivo los que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del normal, como consecuencia de la citada aplicación.

7. Realizar durante el período de organización del trabajo, y con carácter provisional, las modificaciones en los métodos de trabajo, normas de valoración, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia, o el estudio técnico de que se trate. El trabajador conservará durante la prueba las per-

cepciones medias anteriores a las mismas.

8. El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical, en espera de la interpretación e informe de la Comisión de Vigilancia del Convenio, y en su caso de la resolución de la Delegación de Trabajo.

9. La empresa podrá proponer a la Comisión de Vigilancia, y en su caso ante los organismos laborales, la modificación de sus plantillas, en los siguientes casos:

a) Crisis económica.

b) Modificación de las instalaciones fabriles.

c) Mecanización y, en general, modernizaciones técnicas.

d) Reorganización de trabajo para alcanzar el rendimiento normal de los trabajadores.

e) Reorganización del trabajo para alcanzar rendimientos comprendidos entre el normal y el óptimo.

Artículo 11. Son obligaciones de la empresa:

1. Poner en conocimiento del Jurado de Empresa, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de implantar o modificar la organización del trabajo, en lo que se refiere a un sistema de remuneraciones.

2. Tener a disposición de los productores el cometido asignado a cada puesto de trabajo, así como las normas de valoración correspondientes.

3. Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario (actividad, rendimiento, destajo, etc.), de forma clara y sencilla, para que los trabajadores puedan normalmente comprenderla.

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría vengán obligados a transmitir las instrucciones de la dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico, concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

Plantilla

Artículo 12. La plantilla prevista en la fábrica de Mataporquera es la que queda relacionada en el cuadro P anexo, con un total de 179 personas.

En este cuadro se enumeran:

a) Los distintos puestos de trabajo de la fábrica, clasificados por secciones, con la puntuación de cada puesto

y su equivalente económico, haciendo constar las variantes en pesetas de aquellos puestos que puedan ser desempeñados por operarios de distinta clasificación.

b) Las categorías dentro de los grupos técnico, administrativo, obrero y subalterno; el valor de los salarios profesionales y el personal de cada una de ellas que ocupan los puestos de trabajo anteriores.

c) En la casilla con el epígrafe "actual" tenemos el personal de cada clasificación profesional con que actualmente cuenta la empresa en la fábrica de Mataporquera, con un total de 224 personas.

d) En la casilla con el epígrafe "futuro" se detalla para cada grupo el personal necesario que constituye nuestra plantilla prevista para un funcionamiento normal de nuestras instalaciones.

A la realidad de esta plantilla llegaremos en un plazo largo, tras de haber superado las tres etapas siguientes:

1. Puestos de eliminación inmediata, que son los señalados con círculo rojo en los puestos afectados, recogiendo el total de la columna correspondiente.

2. Puestos de eliminación a corto plazo, señalados con círculo verde, los cuales estimamos que con ligeras reformas de las instalaciones, cambio del sistema empleado actualmente, reestructuración del personal, etc., podemos suprimir.

3. Puestos de eliminación a largo plazo, señalados con círculo azul. Algunos de éstos son puestos que actualmente tienen muy baja saturación de trabajo los operarios que los desempeñan, pues aunque necesaria su presencia, lo es solamente en determinados momentos, por ello tratamos de estudiar un procedimiento que nos permita sustituirles con algún artificio mecánico. En otros, se necesitará cambio del sistema empleado o reagrupación de funciones, etc.

Asimismo, se incluye en anexo aparte organigrama de nuestra fábrica de Mataporquera con el esquema de nuestra actual organización, reservándose la empresa la facultad de modificarla cuando lo estime conveniente.

Valoración de los puestos de trabajo

Artículo 13. Las valoraciones de los puestos de trabajo de la fábrica de Mataporquera, atendiendo todos los factores y criterios de cualquier índole que en los mismos concurren, en la cotidiana tarea de cada trabajador, es la siguiente:

Personal técnico	Puntos
Ingeniero o licenciado	5,00
Jefe de producción	5,00
Ingeniero de servicios auxiliares	5,00
Facultativo canteras	3,50
Perito de organización	3,50
Perito electricista	3,50
Practicante	2,30
Jefe taller mecánico	3,12
Jefe laboratorio y fabricación	3,02
Maestro de taller	2,30
Maestro electricista	2,42
Contramaestres-laborantes de turno	2,25

Auxiliares de Servicios Técnicos	Puntos
Delineantes	1,84
Cronometradores	1,80
Ensayos mecánicos	1,48

Importe en pesetas-día

Personal administrativo	Puntos
Jefe administrativo	2,60
Encargado economato	1,48
Central telefónica	1,37
Jefe almacén	1,99
Nóminas	1,84
Pagaduría Seg. Sociales	1,71
Salida de cemento	1,48

Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Auxiliares
	95,16	
		70,85
	102,92	
	95,16	
	88,44	
		76,54

Pesetas-día

Personal obrero	Puntos
Caldereros	1,94
Forjadores	1,80
Ajustadores	1,89
Soldadores	1,89
Fontaneros	1,67
Conservación, envasado y containers	1,48
Mecánicos dumpers	1,80
Cuarto herramientas	1,48
Montadores	1,89
Mecánicos de relevos	1,55
Engrasadores-vigilantes maquinaria	1,67
Torneros	1,94
Ayudante de taller	1,31
Electricista taller	1,99
Electricista relevos	1,89
Operador subestación	1,52
Albañiles	1,76
Carpinteros	1,80
Barrenista sonda	1,44
Artillero	1,44
Ayudante soldador	1,25
Perforador martillo	1,37
Sonda automóvil	1,55
Maquinista pala	1,63
Conductor dumpers	1,52

Oficiales			Especialistas		
1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	Peones
100,33	93,09	86,37			
93,09	86,37	80,16			
97,75	91,02	84,30			
97,75	91,02	84,30			
		80,16			
		76,54			
93,09					
		76,54			
97,75	91,02	84,30			
		80,16			
	86,37	80,16			
100,33	93,09	86,37			
				67,75	
				76,54	
102,92	95,16	88,44			
97,75	91,02	84,30			
		78,61			
91,02	84,30				
93,09					
				74,47	
				74,47	64,65
				70,85	
	80,16				
			84,30		
	78,61				

	Puntos	Oficiales			Especialistas		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	Peones
Vigilante machacadora	1,31				67,75		
Vigilante silos	1,28				66,20		
Limpieza general	1,28						66,20
Cargador corredor baldes	1,31						67,75
Mecánico canteras	1,76		91,02				
Vigilante descarga teleférico....	1,28				66,20		
Cintas alm. piedra	1,37				70,85		
Molinero de crudo	1,44				74,47		
Bomba de pasta y silos	1,37					70,85	
Vigilante bombas balsa	1,13					60,00	
Cintas carbón	1,28					66,20	
Molinero carbón	1,48				76,54		
Hornero	1,67				86,37		
Ayudante hornero	1,37					70,85	
Entrada pasta alim.	1,25					64,65	
Transportadora clinker	1,41					72,90	
Gruista	1,44					74,47	
Molinero clinker	1,44				74,47		
Ayudante molinero	1,37					70,85	
Ayudante de palas	1,28						66,20
Toma muestras	1,41					72,92	
Maquinista diesel	1,52					78,61	
Mecánico conductor camión ...	1,80	93,09					
Conductor pala	1,55		80,16				
Volcador vagones	1,34					69,30	
Cerámica	1,41					72,92	60,00
Entoldado vagones	1,34						69,30
Pintor	1,63		84,30	78,61			
Limpieza general	1,28						66,20
Limpieza envasado	1,34						69,30
Vigilante bomba agua	1,16						60,00
Cuadrilla volante	1,34						69,30
Ensacador	1,63					84,30	
Cargador de sacos	1,48						76,54
Mujeres de limpieza	1,00						60,00
Capataz cuadrilla móvil	2,04						
Capataz canteras	1,84						
Capataz envasado y cargue.....	1,67						
Personal subalterno							
Portero	1,34						
Guardas jurados	1,28						
Ordenanzas	1,25						
Almaceneros	1,44						
Basculeros	1,28						
Jardineros	1,48						
Dependientes economato	1,48						
Cocineras-camareras	1,00						

Para aquellos puestos que pueden ser desempeñados por operarios de distinta categoría profesional, se deduce su valor de la calificación puntuada, de la manera siguiente:
 De oficial de primera a oficial de segunda: 3 saltos de la escala normalizada, al 2,5 por 100.
 De oficial de segunda a oficial de tercera: 3 saltos de la escala normalizada, al 2,5 por 100.
 De oficial de tercera a especialista: 6 saltos.
 Esta escala se adjunta en el apéndice anexo.

CAPITULO IV

Sistema de retribución

Determinación de la base salarial:
 Artículo 14. La calificación inferior corresponde a una puntuación de 1,16, por lo que al dividir el importe mínimo diario de sesenta pesetas entre 1,16 obtenemos el valor del punto a 51,72 pesetas.
 Artículo 15. La retribución concreta para cada puesto de trabajo se obtiene mediante la aplicación del valor del punto al coeficiente de calificación correspondiente al respectivo

puesto de trabajo, cuyo importe se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal.
 Artículo 16. Cuando el paro de un obrero es debido a causas ajenas a su voluntad, por averías de la máquina, por el trabajo en equipo o por las condiciones del método operatorio, los tiempos de espera del trabajador serán abonados como si trabajase a rendimiento normal.
 Artículo 17. Cuando por exigencias del trabajo un operario deba prestar servicios en puestos de trabajo de superior calificación, su retri-

bución, mientras duren estas condiciones de trabajo, estará fijada de acuerdo con el valor real de dicho puesto.

En cambio, cuando por exigencias del trabajo deba cubrir algún puesto valorado con inferior calificación, percibirá el valor real de este puesto de trabajo, siempre y cuando esta retribución no sea inferior a la que tenga asignada su categoría profesional.

Artículo 18. La retribución en domingos, días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias, participación en beneficios y antigüedad, recaerán siempre sobre el salario profesional que se fija a continuación y que corresponde al valor del puesto de inferior calificación dentro de la misma categoría profesional, sirviendo de módulo para todos los puestos integrados en la misma.

realmente percibidos por éstos, con exclusión de la antigüedad.

b) Crear remuneraciones con incentivo.

La parte de fondo que se destina a estos fines estará constituida por el remanente, que en caso de no alcanzar la cuantía devengada por los trabajos con incentivo, será incrementada con recursos independientes del fondo, a cargo de la Empresa.

CAPITULO V

Otras remuneraciones

Artículo 22. Aumentos periódicos por años de servicio.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, además de su sueldo o jornal establecido, de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación con la Empresa.

Estos aumentos consistirán:

Dos bienios equivalentes al 5 por 100 cada uno del jornal establecido.

Tres quinquenios al 10 por 100 cada uno sobre el jornal establecido.

Este porcentaje de antigüedad no es acumulativo, y se calculará sobre el sueldo profesional de su respectiva categoría.

Participación en beneficios

Artículo 23. Esta participación se fija en el 6 por 100 del salario profesional correspondiente a doce mensualidades, abonándose en el mes de enero al año vencido.

Pagas extraordinarias

Artículo 24. En "Cementos Alfa, S. A.", las pagas extraordinarias establecidas son las del 18 de julio y Navidad.

Para el personal técnico y administrativo serán de una mensualidad cada una, que recaerán sobre el salario profesional correspondiente. Y para el personal restante, de quince días cada una, sobre la misma base salarial.

Vacaciones retribuidas

Artículo 25. Para el personal obrero y subalterno se conceden diez días naturales para los que lleven menos de cinco años de servicio; y para los que excedan de este período, cinco días más.

Para el personal técnico y administrativo, veinte o veinticinco días naturales, según lleven menos o más de cinco años de servicio.

	Día	Mes
A) Personal técnico:		
Ingenieros y licenciados	193,33	5.800,00
Peritos titulados y técnicos no titulados	118,95	3.568,50
Contramaestres, maestros y encargados	97,75	2.932,50
Auxiliares de servicios técnicos	76,54	2.296,00
B) Personal administrativo:		
Jefe administrativo	111,61	3.348,00
Oficial de 1. ^a	88,44	2.653,00
Oficial de 2. ^a	82,23	2.467,00
Auxiliares	70,85	2.125,00
C) Personal obrero:		
Capataces	86,37	
Oficiales de 1. ^a	91,02	
Oficiales de 2. ^a	84,30	
Oficiales de 3. ^a	78,61	
Especialistas de 1. ^a	74,47	
Especialistas de 2. ^a	64,65	
Peones	60,00	
Pinches	25,00	
Aprendices de primer año	25,00	

Artículo 19. Cuando por exigencias del trabajo un operario deba prestar servicios en diversas tareas de diferente calificación, su retribución corresponderá a la del puesto de trabajo de mayor calificación, siempre que esta retribución no sea inferior a la de su categoría profesional.

Artículo 20. Se establecerá un sistema de prima basado en el método Gombert, con incremento de retribución proporcional a la mayor actividad o cantidad de trabajo desarrollado.

Se tomarán como base para el cálculo de la prima los siguientes conceptos:

- a) Calificación del puesto de trabajo.
- b) Base salarial de la Empresa.
- c) Cantidad de trabajo desarrollada.

La prima a percibir será en general individual y proporcional a la calidad y cantidad de trabajo realizado, según se determinará posteriormente.

Artículo 21. La Empresa crea un fondo que se denominará "Participación en la producción", que se nutrirá con la cantidad de diez pesetas por tonelada de clinker producida, siempre que estas alcancen 12.500 toneladas mensuales o 150.000 anuales.

Este fondo será invertido en:

- a) Interesar en los resultados de la producción a aquellos trabajadores que no perciban remuneración con incentivo (prima, tarea o destajo).

La parte del fondo que se destinará a este fin será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{10 \times Tm. \times Htsi}{Tht.}, \text{ en la que}$$

Tm. = toneladas de clinker producidas.

Htsi = Horas trabajadas sin incentivo.

Tht = total de horas trabajadas por todo el personal.

La cantidad resultante será repartida entre todos los productores a quienes afecta (trabajadores sin incentivo) en proporción a los salarios

Dietas

Artículo 26. Cuando por necesidades y orden de la Empresa venga obligado el trabajador a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, la Empresa abonará los viajes de ida y vuelta y dietas en la forma siguiente:

Para el personal técnico de los grupos 1 y 2 del artículo 7, apartado a) y número 1 del apartado b) del mismo artículo (jefes administrativos), las dietas diarias serán de trescientas pesetas.

Para el resto del personal serán de ciento cincuenta pesetas diarias los tres primeros días, y ciento treinta pesetas los restantes. Los días de salida se devengarán dietas completas, y el de llegada la mitad de una dieta.

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S. P.}{296 \times 8} = 0,166 S. P.$$

Siendo S. H. P. el salario hora profesional, 365 el número de días del año, 30 el de días anuales de gratificación, S. P. el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional, 296 los días de trabajo en el año, deducidos los domin-

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S. P.}{292 \times 8} = 0,169 S. P.$$

La misma explicación que para la anterior, con la única diferencia de ser 292 el número de días laborables del año, habida cuenta que las correspondientes vacaciones son de 15 días na-

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60) \times S. P.}{287 \times 8} = 0,185 S. P.$$

Igual explicación que para la precedente, con las solas excepciones de ser 60 el número de días de gratificación al año y 287 el número de días laborables al año, habida cuenta que

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60) \times S. P.}{283 \times 8} = 0,187 S. P.$$

La misma explicación que la anterior, diferenciándose en que el número de días laborables al año es de 283, ya que las correspondientes vacaciones son de 25 días naturales, que comprenden tres domingos.

Artículo 28. Becas.—Para mejorar las que obtengan, del Fondo de Igualdad de Oportunidades, los familiares de los trabajadores, la empresa dotará

Si se regresara en el mismo día, se devengará media dieta.

CAPITULO VI**Otras disposiciones**

Artículo 27. Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos

Con menos de cinco años de servicio en la Empresa:

gos, festivos abonables y vacaciones, habida cuenta que, dentro de los diez días naturales de éstas, ha de comprenderse un domingo, y 8 el número de horas de la jornada normal.

Con más de 5 años de servicio a la empresa:

turales, que comprenden dos domingos.

Para el personal técnico y administrativo

Con menos de 5 años de servicio a la empresa:

las correspondientes vacaciones son de 20 días naturales, que comprenden dos domingos.

Con más de 5 años de servicio a la empresa:

a cada uno de los becarios con una cantidad igual al 50 por 100 del importe total de la beca.

En los casos de transporte diario de escolares a Centros docentes de Reinosa y Aguilar, la empresa ayudará a los padres con el 50 por 100 del importe del billete, en tanto no se resuelva el problema de enseñanza que tiene planteado la localidad de Mataporquera.

Artículo 29. Se crea la entidad "Club Leonardo López", con la finalidad de fomentar la hermandad entre los componentes de la empresa, al cual pertenecerán los trabajadores que lo soliciten, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento, cuya redacción corresponde a la empresa y su jurado conjuntamente.

Cláusula especial

Artículo 30. Las partes concertantes declaran que, a su juicio, las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en el precio del producto fabricado, especialmente por el aumento en la producción que esperan que aquél determine.

Disposición adicional

En lo que afecta al centro de trabajo de Nueva Montaña y en consideración a que en éste no se produce clinker, se acuerdan las siguientes condiciones especiales:

a) Se procederá con urgencia al establecimiento del mismo sistema de valoraciones, cuantificaciones y clasificaciones que se ha seguido en la fábrica de Mataporquera, así como al de un sistema de primas y participación en la producción, habida cuenta de las características peculiares de la fábrica de Nueva Montaña.

b) Se extiende a los productores de dicho centro de trabajo la garantía del 30 por 100 sobre los salarios de calificación que determina la disposición transitoria primera del presente Convenio, durante el primer semestre del año en curso.

c) Durante el segundo semestre y si aún no se hubiera establecido lo previsto en el apartado a) de la presente disposición, dichos trabajadores percibirán tanto por prima como por participación en la producción, según los casos, cantidades similares a las que se reciban en la fábrica de Mataporquera, siguiendo un criterio de analogía con las valoraciones en ésta de los puestos de trabajo.

Estas percepciones no afectarán al fondo de participación en la producción de la fábrica de Mataporquera, que será independiente.

Disposiciones transitorias

Primera.—En tanto no se lleven a cabo los estudios necesarios para el establecimiento adecuado de primas o participación en la producción, se dará un 30 por 100 de incremento en concepto de gratificación sobre los salarios señalados a cada puesto de

trabajo durante el primer semestre del corriente año.

Segunda.—Existiendo en el momento de la firma de este Convenio varias reclamaciones pendientes de resolución ante la autoridad laboral, se entiende que sus estipulaciones no pueden afectar a los derechos que en su día se declaren en cada caso.

En Matajorquera a quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres. (Hay varias firmas ilegibles).

APENDICE I

Calificación de puestos de trabajo

Llamamos calificación al índice de valor relativo de un puesto de trabajo, respecto a aquél que no requiere ninguna aptitud particular y que tomamos como unidad.

Se mide por un coeficiente sin dimensiones que varía normalmente para operarios entre 1,10 y 1,90, cuyo símbolo es A. Este coeficiente está compuesto de cuatro factores (f. s. o. i.), cuyo valor básico es también la unidad y a los que se adicionan los puntos que justifiquen el examen del puesto calificado. El punto tiene el valor de una centésima de unidad (0,01).

Se obtiene la calificación multiplicando los cuatro factores

$$A = F \times S \times O \times I$$

con lo cual cada una de las cualidades viene influida por el nivel que determinan los restantes. Ejemplo: Un mismo esfuerzo físico tiene distinto valor según la habilidad, responsabilidad, etc., que exige el puesto de trabajo.

Los cuatro factores interesantes de la calificación se refieren a los cuatro conceptos básicos con que analizamos el trabajo humano.

Fuerza (F).—Concepto fisiológico del trabajo. Esfuerzo físico, mental, etcétera.

Puede medirse por métodos físicos y psicotécnicos. Depende del individuo en sus condiciones naturales. Es la cualidad fundamental del obrero no especializado.

Estilo (S).—Concepto profesional del trabajo. Adaptación del esfuerzo a las dificultades externas de modo que se obtenga el mayor rendimiento.

Es un don natural, pero principalmente es el resultado de un entrenamiento sistemático, cualidad predominante de los oficios manuales.

Organización (O).—Concepto industrial o de cooperación en el trabajo. Aumento de la eficiencia de los

trabajos individuales por su integración y coordinación.

Puede medirse por la complejidad, saturación, organización y nivel de rendimiento colectivo de un equipo, sección, etc. Es la cualidad característica de los mandos (jefes de equipo, maestros, etc.).

Justificación (I).—Concepto social del trabajo. Comprende los elementos económicos, políticos, de tradición, etcétera, a que está sometido el valor económico del trabajo humano; oferta y demanda, trabajo de mujer respecto al hombre, reglamentaciones, etcétera.

Se mide por la repercusión que tengan en la práctica estos factores sobre la remuneración del trabajo individual o colectivo.

Calificaciones Técnicas (At.).—La calificación se estudia para el puesto de trabajo, prescindiendo de quien sea el operario que lo realice. Al resultado del estudio le llamamos calificación técnica.

Calificaciones normalizadas (Atn.). Con objeto de evitar una diversidad excesiva de calificaciones, se normalizan éstas, reduciéndolas a un número limitado de grupos. Cada grupo difiere de su inmediato anterior en 2,5 por 100, según la escala que se indica a continuación:

Operarios	
An	Límites
1,00	0,99 — 1,01
1,03	1,02 — 1,03
1,05	1,04 — 1,06
1,08	1,07 — 1,08
1,10	1,09 — 1,11
1,13	1,12 — 1,14
1,16	1,15 — 1,17
1,19	1,18 — 1,20
1,22	1,21 — 1,23
1,25	1,24 — 1,26
1,28	1,27 — 1,29
1,31	1,30 — 1,32
1,34	1,33 — 1,35
1,37	1,36 — 1,38
1,41	1,39 — 1,42
1,44	1,43 — 1,45
1,48	1,46 — 1,49
1,52	1,50 — 1,53
1,55	1,54 — 1,56
1,59	1,57 — 1,60
1,63	1,61 — 1,64
1,67	1,65 — 1,68
1,71	1,69 — 1,73
1,76	1,74 — 1,77
1,80	1,78 — 1,81
1,84	1,82 — 1,86
1,89	1,97 — 1,91
1,94	1,92 — 1,96

An	Límites
1,99	1,97 — 2,01
2,04	2,02 — 2,06
2,09	2,07 — 2,11
Mandos	
2,14	2,12 — 2,16
2,19	2,17 — 2,22
2,25	2,23 — 2,27
2,30	2,28 — 2,33
2,36	2,34 — 2,39
2,42	2,40 — 2,45
2,48	2,46 — 2,51
2,54	2,52 — 2,57
2,60	2,58 — 2,63
2,67	2,64 — 2,69
2,73	2,70 — 2,76
2,81	2,77 — 2,84
2,88	2,85 — 2,91
2,95	2,92 — 2,98
3,02	2,99 — 3,05

(Existe un anexo referente a "Plantilla-Puestos de Trabajo").

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 10.286 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El Ilmo. señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de esta ciudad, tiene acordado por auto de este día, dejar sin efecto la busca y captura y su llamamiento por requisitorias del procesado don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, en causa 119-1963, sobre escándalo público.

Santander, once de julio de mil novecientos sesenta y tres. 246

Cesáreo de la Fuente Múgica, natural de Molledo-Torrelavega, de estado casado, profesión chofer, de 33 años, hijo de Gregorio y de Sinforosa, domiciliado últimamente en Vigo, procesado en sumario número 512 de 1962, por lesiones por imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Vigo, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 245

Rafael Fargas Rauset, de 40 años de edad, estado casado, de profesión niquelador, hijo de Rafael y de Adela, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Barcelona, Barriada San Isidro, número 48, procesado en sumario número 401 de 1962 por imprudencia de circulación, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado

de instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades para que procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado. 249

Antonio Oporto Obregón, de 28 años de edad, estado casado, de profesión fontanero, hijo de Antonio y de Consuelo, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Atalaya, 19, tercero derecha, procesado en sumario número 350 de 1961 por esta, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado. 250

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Comunicar al Instituto Nacional de la Vivienda que la construcción del segundo bloque de los dos que tiene concedidos este Ayuntamiento en el Plan de 1956, se hará en un solar de propiedad municipal radicante en el Río de la Pila, en lugar del de Cajo, por estar afectado éste por el Polígono de Cazoña.

Aprobar propuesta de reajuste de retribuciones del personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Dejar sobre la mesa el expediente

con las condiciones económico-administrativas que habrán de regir el concurso-subasta para la adjudicación de los servicios de bar y economato en el Camping Municipal de Bellavista.

Aprobar las cuentas generales de los presupuestos municipales ordinarios y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas, correspondientes al pasado ejercicio de 1962.

Aprobar la cuenta general de Administración del Patrimonio Municipal correspondiente al pasado ejercicio de 1962.

Solicitar del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de esta Diócesis, la concesión del título de "Monseñor" a favor del Rvdo. señor don Tomás Soto Pidal.

Expresar a S. E. el Jefe del Estado la más inquebrantable adhesión de la Excma. Corporación municipal con motivo del XXVII aniversario del Glorioso Movimiento Nacional.

Dirigirse al Excmo. señor gobernador civil de la provincia adhiriéndose a sus gestiones para conseguir que por el Estado se conceda a Santander alguna Facultad Universitaria, permaneciendo así abierta durante todo el año la Universidad Internacional de Menéndez Pelayo.

Santander, 10 de julio de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 de marzo de 1963.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se acordó adherirse al expediente promovido por la Excma. Diputación Provincial sobre cambio de designación de la provincia de Santander por Cantabria.

Se acordó facultar al señor alcalde para representar al Ayuntamiento en expediente promovido por el Ayuntamiento de Enmedio sobre el monte mancomunado con Morancas.

Quedar enterada de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre recurso planteado por los vigilantes de Arbitrios, disponiéndose su cumplimiento, previa aclaración de ciertos extremos.

Se concedió una paga extraordinaria a los funcionarios municipales con motivo del Día de la Victoria.

Reinosa, 27 de marzo de 1963.—El secretario (ilegible); visto bueno: el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 2 de abril de 1963.

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana anterior.

Se aprobó una relación de facturas por importe de 2.666,40 pesetas.

Quedó pendiente de informe una instancia de don Santos Cayón Fernández, sobre reparación del alcantarillado.

Se concedieron en alquiler a don Mariano de Castro, el nicho número 149; y a doña María Luisa Solórzano Pérez, el nicho número 148 del Cementerio Municipal.

Se concedió licencia de obras a doña Emilia Fernández García.

Se acordó emitir certificación favorable para la apertura de un Colegio privado, en favor de doña Lucía Fernández López.

Se concedió a un funcionario un anticipo de dos mensualidades.

Se concedió licencia de apertura de un taller familiar de vulcanizado de cámara, a don José María González Hoyos.

Se concedió licencia de apertura de un local para exposición de muebles a don Juan Gutiérrez Puente.

Se concedió a doña María Luisa Fernández Portilla, en propiedad, la sepultura número 20, galería izquierda, del Cementerio Municipal.

Quedó pendiente de estudio la petición de don Dámaso Guerra González, sobre incremento del canon de la concesión del servicio de recogida de basuras.

Se declaró en ruina, propiamente dicha, la casa número 2 de la calle de Colón, en expediente contradictorio a petición de los propietarios Hermanos Rodríguez Calderón.

Se reconocieron, a efectos del cómputo de quinquenios, los servicios interinos prestados por don Mariano Díaz Alonso, sepulturero municipal.

Se dio cuenta de un escrito del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento sobre diversos extremos del

presupuesto municipal ordinario para 1963.

Reinosa, 4 de abril de 1963.—El secretario (ilegible); visto bueno: el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de abril de 1963.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana anterior y especialmente de la Orden de 15 de marzo de 1963, de la Circular número 39, del Gobierno Civil; así como una resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, de 8 de abril de 1963, sobre el despido de eventuales de los servicios de arbitrios, quedando enterada la Comisión.

Se aprobó una relación de facturas por un total de 1.645,65 pesetas.

Se adjudicaron definitivamente los puestos números 55 y 56 de la Plaza de Abastos, a don Ovidio Fernández de Cos.

Se acordó ratificar lo actuado por los servicios municipales sobre incidencias producidas en el Cementerio Municipal con motivo de la construcción de un nuevo grupo de nichos.

Se desestimó la petición de don Laureano González Gutiérrez, solicitando una parcela para edificar.

Se desestimó la petición de don Dámaso Guerra González, sobre incremento del canon de la concesión del servicio de recogida de basuras.

Se adjudicaron, en propiedad condicionada, los nichos números 160, 157, 154, 158, 156 y sepultura número 61 del Cementerio Municipal.

Quedaron pendientes de resolución las peticiones, en propiedad, de los nichos números 155 y 159 del Cementerio.

Se concedió en alquiler el nicho número 147.

Quedó pendiente de estudio la petición de don Luciano Caro Huerta, sobre instalación de un quiosco en la Plaza de España.

Quedó pendiente de informe la petición de don Demétrio Pérez López, sobre saneamiento de su propiedad en la calle de Mallorca.

Quedó pendiente de informe la instancia de doña María Luisa Cayón, sobre acometida de agua potable.

Se incluyó en el Padrón de Beneficencia a doña Rosa Villar Barañano.

Se concedió licencia de obras a don Francisco López Mantilla, a don Gregorio Pérez Benito, a doña Saturnina González Isla, a doña Amalia Gutiérrez Alvarez y a don Manuel Pérez Saborido.

Se admitió, en principio, la instancia de don Aurelio López Martínez, funcionario municipal, sobre expediente de aptitud a efectos de jubilación.

Quedó pendiente la solicitud de doña Pilar Mantilla sobre reparación de una alcantarilla de su propiedad.

Se acordó trasladar a la Junta Municipal de Enseñanza Primaria la petición de doña Lucía Fernández López, sobre informe apertura de un Colegio privado.

Reinosa, 19 de abril de 1963.—El alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de suplemento con transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes, aprobadas que fueron en sesión del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 3 de los corrientes.

Santoña, 13 de julio de 1963.—El alcalde, Alejandro Sierra.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Conforme previene el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, se hace público por quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio, aprobó las Ordenanzas de Policía de los caminos vecinales del término municipal. Lo que se hace público para reclamaciones, hallándose expuestas las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en las Juntas Vecinales de los pueblos de este término municipal.

Hoz de Anero a 10 de julio de 1963. El alcalde, Francisco Jaime Cañedo.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Instruido expediente de suplemento por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de diver-

sas obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Cieza, 16 de julio de 1963.—El alcalde (ilegible).

Instruido expediente de habilitación por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de diversas obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, conforme determina la vigente Ley de Régimen Local.

Cieza, 16 de julio de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para otorgar en su día una concesión del servicio de autobuses de la ciudad a la playa, se hace público, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, para que los interesados, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 8 de julio de 1963. El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	185,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número sueldo, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00